



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo 12 (doce) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2013-00511-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.397

1

En los términos del núm. 2 del art. 43 del C.G.P. **POR IMPROCEDENTE SE RECHAZA DE PLANO** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, pues desde el 9 de julio de 2019 fue decretado el desistimiento tácito del proceso de la referencia

Desde esa perspectiva, se **REQUIERE** al apoderado para que esté más atento a las decisiones del juzgado, evitando así hacer solicitudes que ya no corresponden.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20d58abc7258abb50fa1f6a078bf96dcebb68a03907fd9243753938e45555c6b
Documento generado en 18/05/2021 02:34:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**